



RADICADO:	05001 33 33 004 2014 01889 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDER LIVINGSTON DIAZ
DEMANDADO:	DAS EN SUPRESIÓN
ASUNTO:	Inadmitir demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)

Analizado el libelo introductorio, se evidencia que la demanda fue radicada el 19 de diciembre de 2014, fecha para la cual se había configurado el cierre definitivo del DAS en supresión, por lo cual la parte actora de conformidad con el decreto 1303 de 2014, deberá señalar la entidad que representará los intereses de la entidad demandada, esto en consonancia con el artículo 162 del CPACA, que desarrolla el presupuesto de la demanda en forma y que en su numeral 1, exige la designación de las partes y de sus representantes.

Para lo anterior se le concederá un término de diez (10) días so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

AU

<p align="center">JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 04 DE MAYO DE 2015 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p align="center">JUAN DAVID ISAZA MARIN Secretario</p>
